**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 367-2019-MPCH-A**

Chincheros, 02 de setiembre del 2019.

**VISTO:**

El Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 02 de setiembre del 2019, Informe N° 232-2019-OT/MPCH, con registro de gerencia N° 6351, de fecha 28 de agosto del 2019, Carta N° 041-2019-MPCH/SG, con registro de gerencia N° 6308, de fecha 27 de agosto del 2019, Opinión Legal N° 211-2019-MPCH/U.A.L, con registro de gerencia N° 6077, de fecha 20 de agosto del 2019, Informe N° 219-2019-OT/MPCH, con registro de gerencia N° 6002, de fecha 16 de agosto del 2019, Solicitud con registro N° 5922, de fecha 15 de agosto del 2019, y;

**CONSIDERNADO:**

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Modificado por la Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala; Las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía Política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante Solicitud con registro N° 5922, de fecha 15 de agosto del 2019, el administrado Dany Cabezas Alcarraz, solicita dar nulidad a la papeleta de infracción N° 008370, de fecha 27/05/2019, argumentando por supuesta infracción G-4, a fin de declarar la Nulidad de la papeleta recurrida, así como eliminar del sistema de registro de las referidas sanciones;

Que, mediante Informe N° 219-2019-OT/MPCH, con registro de gerencia N° 6002, de fecha 16 de agosto del 2019, el Jefe de la Unidad de Transporte y Seguridad Vial, solicita opinión legal;

Que, mediante Opinión Legal N° 211-2019-MPCH/U.A.L, con registro de gerencia N° 6077, de fecha 20 de agosto del 2019, el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Chincheros, Opina en el **ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA, la** solicitud presentada por el administrado **DANY CABEZAS ALCARRAZ,** identificado con **DNI N° 42197131,** en calidad de propietaria, formulada contra de la papeleta de infracción **N° 008370,** con el **Código G-40,** Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia, **ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR,** a la parte interesada, que queda expedito su derecho de presentar el medio impugnatorio pertinente contra lo resuelto en la presente resolución, dentro del término previsto, por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, **ARTÍCULO TERCERO:** el gerente de la Municipalidad Provincial de Chincheros, ordene a que se proyecte la **Resolución de Alcaldía,** de la Municipalidad Provincial de Chincheros.

Que, mediante Carta N° 041-2019-MPCH/SG, con registro de gerencia N° 6308, de fecha 27 de agosto del 2019, la Secretaria General solicita opinión técnica al Jefe de Transportes, para no caer en responsabilidades administrativas posteriormente;

Que, mediante informe N° 232-2019-OT/MPCH, con registro de gerencia N° 6351 de fecha 28 de agosto del 2019, remite opinión técnica manifestando que se evidencia que existe campos indispensables sin estar llenados por el efectivo policial que interpuso la PIT recurrida, no ha cumplido con dichos dispositivos legales que son cumplimiento obligatorio, por ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 10ª de la Ley N° 27444, es importante señalar que si bien es cierto se ha detectado la infracción al Transito N° 008370, esta debe estar enmarcado dentro de los cauces normales de la legalidad y el debido procedimiento, por lo que sugiero que se debe declarar procedente lo solicitado en el expediente de Proceso N° 5922 y se declare fundado el descargo presentado por el Sr. Dany Cabezas Alcarraz y por ende se declare la Nulidad de la Papeleta de infracción de

Transito Nº 008370, por haber sido impuesta en forma contrataría a lo establecido en el Artículo 323ª de T.U.O. del reglamento nacional de tránsito;

Que, de acuerdo **DECRETO SUPREMO 016-2009-MTC**, según el **Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC**, en su **"Artículo 326.- Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor**, 1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos:

1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.
1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.
**1.3. Clase, Categoría Y Número De La Licencia De Conducir Del Conductor.**
1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.
1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.
1.6. Conducta infractora detectada.
1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte.
1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.
1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.
1.10. Firma del conductor.
1.11. Observaciones:
   a. Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente.
   b. Del conductor.
1.12. Información complementaria:
   a) Lugares de pago.
   b) Lugares de presentación de los recursos administrativos y plazo.
   c) Otros datos que fueren ilustrativos.
1.13. Datos de identificación del testigo, con indicación de su documento de identidad, nombre completo y firma.
1.14. Descripción de medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar aportado por el testigo de la infracción.
2. Cuando se trate de infracciones detectadas mediante medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos, las papeletas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito deben contener lo siguiente:
2.1. Los campos citados en los numerales 1.1, 1.4, 1.6 y **1.8 RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS**, además de la descripción del medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar obtenido, el mismo que deberá ser legible.
2.2. Identificación y firma del funcionario de la autoridad competente facultado para la suscripción del acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.

***Así mismo en el último párrafo del mencionado artículo señala en el extremo de: La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."***

Que, según el Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades previstas por el Artículo 20° Numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°.27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD** de la Papeleta de Infracción de Tránsito **N° 008370**, con el **Código G-40**, solicitud presentada por el administrado **DANY CABEZAS ALCARRAZ** con expediente N° 5922 de

fecha 15 de agosto del 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia: NULA y sin asidero legal alguno.

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Transporte y Seguridad Vial y áreas administrativas competentes, conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, para los fines que considere necesario.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** la publicación de la presente resolución a la Oficina de Imagen Institucional.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHINCHEROS -APURIMAC
Nilo G. Najarro Rojas
ALCALDE

Vº Bº GERENCIA MUNICIPAL - CHINCHEROS -

Vº Bº SECRETARIA GENERAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - CHINCHEROS -

Vº Bº ASESORIA LEGAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - CHINCHEROS -

NGNR/rvtb.
DISTRIBUCION:
Gerencia 01
UTSV 01
ADMINISTRADO01
OCI 01
S.G/ARCHIVO 01